1593/05/17 - 1593/07/24

ID dokumentua: 0002425

Id_URI_eusk: 368799

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Elcoro suso Ayardi.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Gorostegui, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0259-011
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 41or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan de Elcoro suso Ayardi, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Gorostegui, Antonio de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0259-011
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 41h.

1593 + 1593=

Pedimº de y dalgoma

Roan de Ybarra de ayjardi y desta
Villa de Vergara

contra

El concejo de la dicha Villa de Vergara

y S. Gorostegui

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
don Pedro de Vergara, vecino de esta villa de
Madrid, otorgo y conozco que doy todo mi
poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun
que yo lo tengo y segun que mejor y mas
cumplidamente puede y debe valer y
requiere, a Juan Ruiz de Prado, procurador
de los mis pleitos y causas que ante mi
Alcalde de la Villa de Madrid y ante
otras cualesquier justicias de su majestad
pende y pendieren, especialmente para
que en nombre de mi parte y en mi
nombre parezca ante el dicho mi Alcalde
de la dicha villa de Madrid y ante
otras cualesquier justicias de su majestad
en los dichos pleitos y causas que
tengo y tuviere, y en cada uno de ellos
por mi y en mi nombre parezca ante
el dicho mi Alcalde y ante otras
cualesquier justicias de su majestad
y presente cualesquier escrituras
y probanzas y pida execuciones, visiones, ventas y remates
de bienes y tome y reciba en sí la posesion de ellos y continuar
la y hacer en mi anima cualesquier juramentos y juramen
tos asi de calumnia como de decisorio y de verdad de ley que en
jueces y letrados y conclusion y cerrar razones y tachar y contra
decir y pedir y oir sentencia de sentencias asi interlocutorias como
definitivas y consentir en las favorables y de las en contra apelar
y suplicar y seguir la tal apelacion y apelaciones en cualesquier
instancias y tribunales y finalmente hacer todos aquellos
que yo mismo haria y hacer podria aunque sean cosas y cada
una que requieran mi presencia personal y mas mi especial poder
y mandado que cumplido y bastante poder como yo de ello tengo
de mismo vos le doy y con todas sus incidencias y dependencias y
anexidades y conexidades conciben y general administracion
con facultad de sustituir en un procurador
o los demas que quisiere y a vos recibo en forma de derecho

Y generalmente para en todos mis pleitos y causas civiles y
criminales movidos y por mover asi demandando como defendiendo
puedan parecer y parezcan ante todos y cualesquier jueces y justicias
de cualesquier partes que sean y ante ellos y
cualesquier de ellos hacer todos los pedimientos y autos y diligencias
judiciales y estrajudiciales que convengan y presentar testigos
y probanzas y pedir execuciones, visiones, ventas y remates
de bienes y tomar y aprehender la posesion de ellos y continuar
la y hacer en mi anima cualesquier juramentos y juramen
tos asi de calumnia como de decisorio y de verdad de ley que en
jueces, etc. y letrados y conclusion y cerrar razones y tachar y contra
decir y pedir y oir sentencia de sentencias asi interlocutorias como
definitivas y consentir en las favorables y de las en contra apelar
y suplicar y seguir la tal apelacion y apelaciones en cualesquier
instancias y tribunales y finalmente hacer todos aquellos
que yo mismo haria y hacer podria aunque sean cosas y cada
una que requieran mi presencia personal y mas mi especial poder
y mandado que cumplido y bastante poder como yo de ello tengo
de mismo vos le doy y con todas sus incidencias y dependencias y
anexidades y conexidades conciben y general administracion
con facultad de sustituir en un procurador
o los demas que quisiere y a vos recibo en forma de derecho

fia auria segun que yo soy rrecebaa Entretim.o de esquae lo Sorgu
Jandi en ea manera sobredha Ante el presente Scr.m en ea dha villa d
Vez.a de vez.e de dha de enero de mjl y de mill
e quinientos y treinta y tres años Rend.o Pinpl.e
Juan de Lezcano Zeres de arcauaco
y Gonçalo de mata dagaya y de
Vrueña de Vez.a Pedro de Vrigaure
y rrodrigo de Vrueña de Vez.a
y Juan de Vrueña de Vez.a de que
yo el dho escriu.o doy fee que
conozco a los dhos testigos
y son mayores de hedad y
no tocados en las dhas
Vnos de los otros de las
generales de la ley

Domingo de
Rabaçha

Ante mi
Pedro de Gorbarregui

a

Juan de Vzaro suso ayardi Vez.o de la dha V.a de Vez.a para
como mejor lugar ju.o de en d.ho Ante Vm. parezco y
digo que como se pu.co y notorio yo soy hombre hijo dalgo no.o
de sangre fama y Reputa.on Reparadera y abuelos y Vezinos
buenos y de todos me anteçedentes - hijos leg.os de Juan
del Aro ayardi y de maria de Vzcuna y nietos leg.os de
Juançio del Aro ayardi y de maria Juanes de ayardi y de
Juançio de Vzaro suso ayardi y de
maria Juanes de ayardi - y de fundo - y de pendo de
linea ynta legitima de Varon de Nacion y Solar de Vzaro
suso de nros hijos dalgo y juezes en Juridiz.on de la dha Villa
y Vnguez.a y lo afino con todo para mayor abundam.to
y claridad de mis notoriedad y de que quiero mostrar y probar ante Vm. la dha
nobleza y dalguia confirmada y confirmada por sumjo - que esta muy noble y muy leal Govern.a de
guipuzcoa fue y parese me jurado agase - por que pido y
suplico a Vm. que vista la Razon de Scrip.o Sindico de Vzar
dego de la dha villa y su Juridiz.on me reciba aprueba
de la dha mi nobleza y dalguia dandome ho.o anpero me para
dello - y constandole como le conste para a Vm. claramente
y como soy hombre noble hijo dalgo y de la de pen
diente sucesibe por su declaracion y sent.a que en dho
lugar aya - me declare por tal hombre noble no.o hijo dalgo
y de la de pendiente sucesibe y declarando me por tal

[illegible]

Pedro de [illegible] procurador general del Estado delos caba-
lleros hijosdalgo desta villa deberga en y su nombre como mejor lugar
[illegible] en derecho parezco ante vm y digo que siendo abra pretendi-
movida de nuebo por su md contra mi parte sobre que dixe que quiere
probar ser hijo dalgo y descendido dela dicha casa de Ellaro por la linea
recta de varones y que por ser assi y aber estado El y sus predecesores en
tal posesion demas que pido se declare por tal sele guarden sus
honrras y preheminencias juntamente como alos demas nobles desta dicha villa
y que para verificacion desta accion pido sea recibido a prueba
supuesto lo demas por el dicho que se aqui como si de mas por repetido
digo que vm debe de abstenerse del conocimiento desta causa por ser Ella de
duda Incompetente juez delos dichos autos delos hijos dalgo que assisten
En la real chancilleria de valladolid aquienes compete por ser destinada
por expressa determinacion delej real que no obsta antes Esta la hace
mas probinsial desta provincia de guipuscoa por no tener Ella ymenos
sus declaratorias la fuerca que sea necessaria para extinguir la dicha
dicha ley real ni aun En cosa y parte alla, y Encasso contrario que
vm quisiera proseguir En el intento comencado por el dicho su parte
le debe poner silencio perpetuo respecto de que En el no concurren
las partes que por si sepinta ni Es provenido mediante sus proge-
nitores dela casa de Ellaro ni tampoco Ellos En su era y El dicho
su parte de Ellaro acerca Esta suya han hecho actos por que subiesse ad-
quirido En tal caso posesion antinua para que por Ella mereciera

que selles guardaran las franquezas y libertades que alos demas nobles desta v. señoria
guardan y quando caso y no conffesado que sus antepasados les hubieran acquirido
alguna posesion El dicho Jn. de Ellorio Entretienpo la perdio porsus demeritos para que
vm. ynterlocutoria le declarara por distinto del que se pretende por tanto a vm. pido
a Sup.p se sobresea En este conocimto. y Encaso que ynstituiere El contrario En superior
all. y su causa la remita alos dichos alldes de Salinas, o que vm. le declare segun
como tengo alm. pedido aun que asistiendo la contraria Entales autos pues Entodo pido Just.a
y Enlo necesario

Ldo. de Aldaz

+

En la villa de Vergara a veynte y dos dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y ocho años ante el señor Alcalde Ordinario de la dicha villa por su merced fue leydo este pedimento de suso contenido por el dicho Juan de Ellorio y por el dicho señor Alcalde visto dixo que mandaba y mando que se le entregue el proceso original que pide para el efecto que dize y para que lo traiga dentro de seis dias primeros siguientes so pena de cada diez mill mrs. para la camara de su magestad y que pasados los dichos seis dias no lo trayendo que se le mande dar mandamiento de prision y se haga la execucion en sus bienes hasta en cantidad de la dicha pena y asi lo proveyo y firmo

Ante mi Domingo de Arostegui

En la villa de Vergara a veynte y dos dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y ocho años ante el señor Alcalde Ordinario de la dicha villa por su merced fue leydo este pedimento de suso contenido por el dicho Juan de Ellorio y por el dicho señor Alcalde visto dixo que mandaba y mando que se le entregue el proceso original que pide para el efecto que dize y para que lo traiga dentro de seis dias primeros siguientes so pena de cada diez mill mrs. para la camara de su magestad y que pasados los dichos seis dias no lo trayendo que se le mande dar mandamiento de prision y se haga la execucion en sus bienes hasta en cantidad de la dicha pena y asi lo proveyo y firmo

Ante mi Domingo de Arostegui

+

En la villa de Vergara a veynte y dos dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y ocho años ante el señor Alcalde Ordinario de la dicha villa por su merced fue leydo este pedimento de suso contenido por el dicho Juan de Ellorio y por el dicho señor Alcalde visto dixo que mandaba y mando que se le entregue el proceso original que pide para el efecto que dize y para que lo traiga dentro de seis dias primeros siguientes so pena de cada diez mill mrs. para la camara de su magestad y que pasados los dichos seis dias no lo trayendo que se le mande dar mandamiento de prision y se haga la execucion en sus bienes hasta en cantidad de la dicha pena y asi lo proveyo y firmo

Ante mi Domingo de Arostegui

+

Yo miguel gil de cepide en nombre de Juan de ellorio vezino de
Eybar digo que sobre su nobleza y hidalguia ante vm. trata
con el fiscal desta villa de vergara y con procurador
general de su nombre a firmandome en lo que por mi parte
es alegado y alegado sin embargo dello que le dio procurador
general tiene respondido que carece de verdadera razon
razon negando todo lo en contrario ante mi puesto concluyo por
prueba pido y sup.p a vm. mande a ambos nos reciba
a ella y sobre que pido just.a y para ello

Miguel de Cepide

+

En la villa de vergara a veynte y dos dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y ocho años ante el señor Alcalde Ordinario de la dicha villa por su merced fue leydo este pedimento de suso contenido por el dicho Juan de Ellorio y por el dicho señor Alcalde visto dixo que mandaba y mando que se le entregue el proceso original que pide para el efecto que dize y para que lo traiga dentro de seis dias primeros siguientes so pena de cada diez mill mrs. para la camara de su magestad y que pasados los dichos seis dias no lo trayendo que se le mande dar mandamiento de prision y se haga la execucion en sus bienes hasta en cantidad de la dicha pena y asi lo proveyo y firmo

Ante mi Domingo de Arostegui

Item que auemos tenido
y tenemos entre partes dela
una y dela otra de yuso dichas
vz. de la una parte y de vergara
y dela otra el arcediano de
Cauallerosy hijos dalgo dela
y procuradores dichas gentes
y villas sobre la noguera y
y dicha dela otra parte
Yuso dicho

Otrosi

Yuso dicho dezimos que para
cada una dellas partes auemos de
aprueba para dello aquello que deuan
deuen y deuemos dezir
Y prouar auemos determino de prueba dar.
primeros segmentos salvo que puedan
cun. y no admitan otra cosa
dichas partes. salvo dello para el ter
que pidan y requieren que la otra parte
contraria y la otra parte
de vergara

Otrosi

Yuso dicho dezimos que para el ver
y declaracion de la verdad
y cada una de las dichas partes
y cada una dellas juramento
y cada una dellas
y cada una dellas
y cada una dellas

Nota

Villa de Villa de Vergara de la mesma
manera de Vergara de Vergara
Villa de Vergara de la mesma
Villa de Vergara de la mesma
Villa de Vergara de la mesma
Villa de Vergara de la mesma
Villa de Vergara de la mesma
Villa de Vergara de la mesma
Villa de Vergara de la mesma
Villa de Vergara de la mesma

Nº de Vergara

Nota

Villa de Villa de Vergara de la mesma
Villa de Vergara de la mesma
Villa de Vergara de la mesma
Villa de Vergara de la mesma
Villa de Vergara de la mesma
Villa de Vergara de la mesma
Villa de Vergara de la mesma
Villa de Vergara de la mesma
Villa de Vergara de la mesma
Villa de Vergara de la mesma

Nº de Vergara

Nº de Vergara

Dn Lae Jeguen Nº Scan Ossamnados de los
que fueren presentados por parte de Jgn de Larrasquiso ayardi
Vez. de la Villa de Vergara en presencia de Thomas con los
cego causeero y Nicolas Jsodazgo de la dha Vª y Juzgue
Vez. de la Villa de Vergara y Con pedro de Calcada y Maria Sanz Vº de
Vergara en Juzgado

Dn Martin Scan Jeguen de Vº de constam. de los autos
parte y de Juan de Larrasquiso ayardi y de marina de Lecuona
padre y madre legs de Jgn Vº del Larrasquiso ayardi de parte
y de Juanes de Larrasquiso ayardi y de marina de Jgn Subelcue
Lecuona vec. y de Juanes de la Larrasquiso ayardi y de marina
Juanes de ayardi Subelcue vecinos de la dha Villa de Vergara
en razon de la partija y Division de los vienes muebles y rayces
que quedaron por fin y muerte de la dha Vª de Vergara

Y Juan Ortiz de Jgn Vº de Juanes de Larrasquiso ayardi y maria Juanes de ayardi Subelcue vecinos de la dha Villa de Vergara
Jgn de Larrasquiso ayardi y maria Juanes de ayardi Subelcue vecinos de la dha Villa de Vergara fueron marido y muger
legs Casados y de Casados segun horden de la Santa madre
Jglia y dichos de sus matrimos. subieron y se Crearon
de Juzgados legs y en dhos Casados de Juanes de Larrasquiso
ayardi en bienes de los dhos legs. Rendan de se con
trataron Crearon y se alcanzaron y se Cobro y en mayor cuantia
no Vº y en Cª. Cos y Jamay comun Jgnorn
Y Juan Ortiz de Jgn Vº de Juanes de Larrasquiso ayardi y maria
Juanes de ayardi Subelcue vecinos de la dha Villa de Vergara
y maria Juanes de ayardi Subelcue vecinos de la dha Villa de Vergara fueron marido
y muger legs Casados y de Casados segun horden de la Santa
madre Jglia y dichos Sus matrimos. subieron y Crearon y Juzgados
legs y en dhos Casados de Juanes de Larrasquiso ayardi en parte de
los dhos Rendan de se con
trataron Crearon y se alcanzaron y se

Almeriaron Rs Eccos assi mismo por Ynos Rs que
Saben q- Q los dhos Juan de Claro ayala Ynes
de altuna fueron mando y fueron legos. casados q fue
ron segun horden de Sta Madre y hija y q nunca
fueron ni an sido llamados ni tenidos por hijos
dalguo ni de otra manera q lo parezca ni q
ayan gozado de los preuilegios q los hijos dalgos
suelen y deuen gozar q es lo q saben de la pre
gunta q se les hizo y es la verdad so cargo del
juramento q hizieron q es de edad de mas de
veinte y cinco años y lo firmaron de sus nombres
Rs Eccos assi mismo por Ynos
Saben q- Q los dhos Juan de Claro ayala
padre y Juangara de Claro ayala hijo q
de Claro fuso ayala q al presente son vecinos
suso ayala q- Q todos sus antepassados de
sde q memoria ha en contrario an sido
hijos dalgo notorios de sangre fama y
opinion y q los reputan por tales y q
assi se an tratado y comunicado en todos los
actos y partes donde an estado y residido
y q en la dha villa y solar de Claro fuso de
donde es natural el dho Juan de Claro hay
muchas casas de hijos dalgo de sangre fama y
opinion y q assi se tratan y comunican y
q en la dha villa ay Alcalde hijo dalgo y
otros oficios honrados q no suelen ni pueden
tener sino hijos dalgo y q es lo q saben de la
pregunta q se les hizo y es la verdad so cargo
del juramento q hizieron q es de edad de mas
de veinte y cinco años y lo firmaron de sus nombres
Saben q- Q la dha casa y solar de Claro fuso de
donde viene dicha pertenencia por linea recta
de varon de dho Juan de Claro ayala suso
dho es una de las mas antiguas y principales
de dho solar de donde an salido muchos caba
lleros hijos dalgo de sangre fama y opinion
y los reinos y prouincias donde an residido
y residen y por tales son tenidos y comunmente
reputados y q en la dha villa de Claro suso ay
otras muchas casas de hijos dalgo de sangre
fama y opinion y q assi se tratan y comunican
y q es lo q saben de la pregunta q se les hizo
y es la verdad so cargo del juramento q hizieron
q es de edad de mas de veinte y cinco años y lo
firmaron de sus nombres
Saben q- Q los dhos Juangaray de Claro
suso ayala y Juangara de Claro ayala
hijo q de Claro fuso ayala q al presente son
vecinos suso ayala q- Q todos sus antepassados
desde q memoria ha en contrario an sido
hijos dalgo notorios de sangre fama y opinion
y los reputan por tales y q assi se an tratado
y comunicado en todos los actos y partes donde
an estado y residido y q en la dha villa y solar
de Claro fuso de donde es natural el dho Juan
gara de Claro suso ay Alcalde hijo dalgo y
otros oficios honrados q no suelen ni pueden
tener sino hijos dalgo y q es lo q saben de la
pregunta q se les hizo y es la verdad so cargo
del juramento q hizieron q es de edad de mas
de veinte y cinco años y lo firmaron de sus nombres
Saben q- Q la dha casa y solar de Claro fuso de
donde viene dicha pertenencia por linea recta
de varon de dho Juangara de Claro ayala
suso ay Alcalde hijo dalgo y otros oficios
honrados q no suelen ni pueden tener sino hijos
dalgo y es una de las mas antiguas y principales
de dho solar de donde an salido muchos caba
lleros hijos dalgo de sangre fama y opinion
y los reinos y prouincias donde an residido
y residen y por tales son tenidos y comunmente
reputados y q en la dha villa de Claro suso ay
otras muchas casas de hijos dalgo de sangre
fama y opinion y q assi se tratan y comunican
y q es lo q saben de la pregunta q se les hizo
y es la verdad so cargo del juramento q hizieron
q es de edad de mas de veinte y cinco años y lo
firmaron de sus nombres
Saben q- Q los dhos Juangaray de Claro
suso ayala y Juangara de Claro ayala
hijo q de Claro fuso ayala q al presente son
vecinos suso ayala q- Q todos sus antepassados
desde q memoria ha en contrario an sido
hijos dalgo notorios de sangre fama y opinion
y los reputan por tales y q assi se an tratado
y comunicado en todos los actos y partes donde
an estado y residido y q en la dha villa y solar
de Claro fuso de donde es natural el dho Juan
gara de Claro suso ay Alcalde hijo dalgo y
otros oficios honrados q no suelen ni pueden
tener sino hijos dalgo y q es lo q saben de la
pregunta q se les hizo y es la verdad so cargo
del juramento q hizieron q es de edad de mas
de veinte y cinco años y lo firmaron de sus nombres
Saben q- Q la dha casa y solar de Claro fuso de
donde viene dicha pertenencia por linea recta
de varon de dho Juangara de Claro ayala
suso ay Alcalde hijo dalgo y otros oficios
honrados q no suelen ni pueden tener sino hijos
dalgo y es una de las mas antiguas y principales
de dho solar de donde an salido muchos caba
lleros hijos dalgo de sangre fama y opinion
y los reinos y prouincias donde an residido
y residen y por tales son tenidos y comunmente
reputados y q en la dha villa de Claro suso ay
otras muchas casas de hijos dalgo de sangre
fama y opinion y q assi se tratan y comunican
y q es lo q saben de la pregunta q se les hizo
y es la verdad so cargo del juramento q hizieron
q es de edad de mas de veinte y cinco años y lo
firmaron de sus nombres
Saben q- Q los dhos Juangaray de Claro
suso ayala y Juangara de Claro ayala
hijo q de Claro fuso ayala q al presente son
vecinos suso ayala q- Q todos sus antepassados
desde q memoria ha en contrario an sido
hijos dalgo notorios de sangre fama y opinion
y los reputan por tales y q assi se an tratado
y comunicado en todos los actos y partes donde
an estado y residido y q en la dha villa y solar
de Claro fuso de donde es natural el dho Juan
gara de Claro suso ay Alcalde hijo dalgo y
otros oficios honrados q no suelen ni pueden
tener sino hijos dalgo y q es lo q saben de la
pregunta q se les hizo y es la verdad so cargo
del juramento q hizieron q es de edad de mas
de veinte y cinco años y lo firmaron de sus nombres
Saben q- Q la dha casa y solar de Claro fuso de
donde viene dicha pertenencia por linea recta
de varon de dho Juangara de Claro ayala
suso ay Alcalde hijo dalgo y otros oficios
honrados q no suelen ni pueden tener sino hijos
dalgo y es una de las mas antiguas y principales
de dho solar de donde an salido muchos caba
lleros hijos dalgo de sangre fama y opinion
y los reinos y prouincias donde an residido
y residen y por tales son tenidos y comunmente
reputados y q en la dha villa de Claro suso ay
otras muchas casas de hijos dalgo de sangre
fama y opinion y q assi se tratan y comunican
y q es lo q saben de la pregunta q se les hizo
y es la verdad so cargo del juramento q hizieron
q es de edad de mas de veinte y cinco años y lo
firmaron de sus nombres
Saben q- Q los dhos Juangaray de Claro
suso ayala y Juangara de Claro ayala
hijo q de Claro fuso ayala q al presente son
vecinos suso ayala q- Q todos sus antepassados
desde q memoria ha en contrario an sido
hijos dalgo notorios de sangre fama y opinion
y los reputan por tales y q assi se an tratado
y comunicado en todos los actos y partes donde
an estado y residido y q en la dha villa y solar
de Claro fuso de donde es natural el dho Juan
gara de Claro suso ay Alcalde hijo dalgo y
otros oficios honrados q no suelen ni pueden
tener sino hijos dalgo y q es lo q saben de la
pregunta q se les hizo y es la verdad so cargo
del juramento q hizieron q es de edad de mas
de veinte y cinco años y lo firmaron de sus nombres
Saben q- Q la dha casa y solar de Claro fuso de
donde viene dicha pertenencia por linea recta
de varon de dho Juangara de Claro ayala
suso ay Alcalde hijo dalgo y otros oficios
honrados q no suelen ni pueden tener sino hijos
dalgo y es una de las mas antiguas y principales
de dho solar de donde an salido muchos caba
lleros hijos dalgo de sangre fama y opinion
y los reinos y prouincias donde an residido
y residen y por tales son tenidos y comunmente
reputados y q en la dha villa de Claro suso ay
otras muchas casas de hijos dalgo de sangre
fama y opinion y q assi se tratan y comunican
y q es lo q saben de la pregunta q se les hizo
y es la verdad so cargo del juramento q hizieron
q es de edad de mas de veinte y cinco años y lo
firmaron de sus nombres

Probança

Ante Mi Alfonso de Segura Vz.º de la Villa de Vergara Parescio presente de parte de Don Juan de Olaso Declaro dezia Vz.º de la Villa de Vergara que Pasava ya el Pleito entre Don Juan de Olaso Vz.º de la Villa de Vergara y Don Juan de Olaso Vz.º de la Villa de Vergara sobre razon de Vna Casa Principal que Don Juan de Olaso Vz.º de la Villa de Vergara Pretende Pertenecerle por Mayorazgo que Dixo Fundo Don Juan de Olaso su Padre Vz.º que fue de la Villa de Vergara y

aunque Fr anes dexar de yr a ver de
Vergara teniendo dos tiempos
Ordinario segun el Tº q̃ quiere hall
q̃ no acierren Fr ninguna de cada
da dos Jesus Jesus preguntas q̃ se h-
gan es vaga la Justa Verdad se ava-
que Octubre

y Al La segunda preg.ª dixeron q̃ no
a Conocen a los dhos Juan de Claro hijo
Dezardi Fr Maria Juanes Dezardi su muger
de Fundo Visagre Fr los que fueron dee
dhos Juan de Claro hijo Dezardi q̃ litgs
esta causa siendo este dho Mr mui Rdo
Ledo Dedies al presente q̃ fue Cura
quen Fr Jue deaver q̃ fue Casados segun fo
Presente Vida sedente q̃ los dhos al pro
mas Cura Fr los q̃ales Vio q̃ fueron
mari Fr muger Legitimos q̃ Conforme lee
Vio acer Vida mandabee Fr q̃ solian
Fr Los dias de Fiestas Juntos
a oyr misa Parroquial a esta dha Villa de
Vergara desde Casados Dezardi donde
Fr Siempre Fr Juntos Fr q̃ dhos
Casa en Juridicion desta dha Villa de Vergara
a Una Legua dee a Fr durante el dho
timo sauce Vio que tubieron Berbigs
Leg.º Fr Juan de Claro hijo de dee dhos Litgantes
Fr Lo Leg.º que dee dhos Litgantes
Hijo natu.º Legitimo Vio q̃ le
Criaron a Litgantes Creyeron Llam
Le Leg.º Fr el acceso Padre Fr madre
Fr Lo a dhos sauce tan particular mente
Fr Porque no Cabe q̃ se acuerde mas
a Fr Lama a conocer a los dhos Pesaquel
dee dhos Juan de Claro Dezardi tenia poco
Fr Edad en dha dee los Padres de este dho sol
Fr tener mui Rda actada Fr Comunicacion. La
Fr Lee q̃ Cabe Cabe en esta dha Villa a
Los Ritos Fr Ceremonias Fr mas de q̃ en

Las dhas Preg.as dixo q̃ save
dho dho q̃ es Verdad Fr Lo q̃ sabe
Fr Lo dho Fr Lo q̃ save Fr Lo q̃ sabe
Fr Lo dho Fr Lo q̃ save Fr Lo q̃ sabe

y Al La tercera preg.ª a dho q̃ save dho dho q̃ es
tan Verdad sauce Fr Lo q̃ save Fr Lo dho
Fr Lo dho Juan declaro suso Dezardi
Fr Lo Casado Fr Velado segun orden de
Fr Lo Legitimo q̃ fueron dee dho
Juan de Claro hijo Dezardi Litgante
Fueron marid Fr muger Legs Fr Legitimo
mente Casados porque este Fr Lo Vio
Casar Fr Velar Fr tambien acer Vida
mandabee Juntos Fr Una Casa Una
Fr Lee mid Fr muger Legs Fr durante
Fr Lo dho matrim.º Vio este dho Fr q̃
Fr Lo Tuberon Procrearon Berbigs Legs
Fr natural Fr Juan Lee de Claro suso
Dezardi padre Legs Fr que he dee
Fr Lo Litgante Fr Lo Conocido Fr Lo
Le Criaron Fr Alimentaron Llamando
Le Fr Lo. Fr el acceso padre Fr madre Legs
Fr Lo dho Fr Lo Fr Lo Verdad Fr Lo dho
Fr Lo dho Fr Lo q̃ sabe Fr Lo dho
Fr Lo dho Fr Lo q̃ sabe Fr Lo dho

14.º Al La quarta preg.ª a dho q̃ es
mismo sauce Fr Lo dho ser Verdad q̃
Fr Lo dho Juan de Claro suso Fr marido
de actiua Fueron marid Fr muger Legs
Fr Legitimamente casados en Fr Lo dha santa
Fr Madre Fr Lesia de Vergara Porque este dho
Fr Lo Fr Lo Vio casar Fr Velar Fr Hacer
Vida mandabee Juntos Fr Una casa
amo marid Fr muger Legs Fr durante
Fr Lo el dho matrim.º tubieron Procrea
Fr Lon dhos Fr Legs Fr Legitimos Fr Procrea
Fr Lo dho Juan de Claro suso Dezardi q̃ litga
Fr Lo Fr Lacanea Fr Lomo atae dho Fr Legs Fr Le

De Ctros suemazees tmas ancianos
que ellos ssabian visto tuvo dho
Señor suyo. tque los vnos mtros Ctros
auian visto. y dho mtenedo assa
tmanto. tque ssu Ctra assa fuera. y dho
la tuuieran visto lo mismo tuviendo
Saber dho. Vo tnaturalez desa
Villa de vega saber auiendo
sus dhos Padres tagueros
Vsagueros dee dho Juan de claro
Señor de sarad ta Ctros suban
te dabalos. acata. vio dellos dho
Testigo tiempo. y cobro dho de veinte
Años. y tuuo dho de vista
Y ser verdad tque tiene dho

Vj. A la sesta Pregta dixo ellos dho
que dize lo que dho tiene en tres pregtas
Leydo a pregta. y auello dho y que dio
Sabe razones. dho tiene declarado en
Ella dho Pregta. y sabe ello dho ser
Verdo tellassa Juan Cruela que la
Llaman la Cabaña. y ssolar de claro que
El dho Juan de sarad dho tiene Señor de
Veynte. quarenta vecinos. y mas anos. Desde
Ssu fundacion antiguedad y memorial
Desta parte a dho tiene la dha casa y ssolar de
Señores nobles hijos dalgo. y los dueños
Y Señores dello. della fue la dha Casa
Y Torre de varon a uno tiempo. el dho Juan
De claro. subo de sarad. Litgante ansi
Son fuentes nobles nuestros hijos dalgo
Y ssolar antiguo. y dee claro dellos. y de
Ellos tiene dho dello. y sabe dho ello
Ansi. por lo aver visto. y ssaber dho ello
Y dho ssolar. de los dhos tiempos
Y dho ssu ello dho. de los dhos tiempos
Y dho ssu ello dho. de los dhos tiempos
Y dho ssu ello dho

Testes de la parte de Vallecas Leyda
dad Declaro Pedro Ortega vez y fama
su cargo de el Juramto que tiene fecho
que sea mayor y sabe lo infrascripto
a leger esta su dicha y dixo lo mismo de suso
Vallecas y lo firmo de su nombre

Ante mi Diego Vasquez

Vtm Y dicho dia mes y año suso dichos
Vso dicha villa de Vallecas de vegara y dixo
ser del vando de los Sanchez declaro
subo de azar de una parte y de la otra
subo de azar de una parte y de la otra
Prueba de su intencion. Y sobre los
dichos y preguntas de los dichos testigos
fueron preguntados por las preguntas
segmente

A la primera pregta dixo que conoce
a las partes contenidas en la dicha pregta
tabla y conoce a los dichos Juan declaro
de azar de tamanca y a Juan declaro
de azar de ultima su legitima muger padres y madres
legos que fueron de los dichos Juan declaro
de azar de litigante y Juan de azar de
antes. A la segunda pregta dixo que
sus agelos — y conoce a Juan declaro subo de azar de
cer a Juan declaro subo de azar de
subo agelo y a los dichos testigos y a cada
uno de ellos en la tabla y comunicacion y que tiene noticia
de la causa y sobre lo contenido en esta pregta dixo que
es la verdad para el juramto que fecho tiene en que se afirmo
y ratifico y es de edad de sesenta años poco mas o menos
y no le tocan las generales de la ley y lo firmo

Ante mi Diego Vasquez

Vtm Y dicho dia mes y año suso dichos
Vso dicha villa de Vallecas de vegara y dixo
ser del vando de los Sanchez declaro
subo de azar de una parte y de la otra
Prueba de su intencion. Y sobre los
dichos y preguntas de los dichos testigos
fueron preguntados por las preguntas
segmente

A la primera pregta dixo que conoce
a las partes contenidas en la dicha pregta
tabla y conoce a los dichos Juan declaro
de azar de tamanca y a Juan declaro
de azar de ultima su legitima muger padres y madres
legos que fueron de los dichos Juan declaro
de azar de litigante y Juan de azar de
antes. A la segunda pregta dixo que
sus agelos — y conoce a Juan declaro subo de azar de
cer a Juan declaro subo de azar de
subo agelo y a los dichos testigos y a cada
uno de ellos en la tabla y comunicacion y que tiene noticia
de la causa y sobre lo contenido en esta pregta dixo que
es la verdad para el juramto que fecho tiene en que se afirmo
y ratifico y es de edad de sesenta años poco mas o menos
y no le tocan las generales de la ley y lo firmo

Ante mi Diego Vasquez

Vtm Y dicho dia mes y año suso dichos
Vso dicha villa de Vallecas de vegara y dixo
ser del vando de los Sanchez declaro
subo de azar de una parte y de la otra
Prueba de su intencion. Y sobre los
dichos y preguntas de los dichos testigos
fueron preguntados por las preguntas
segmente

A la primera pregta dixo que conoce
a las partes contenidas en la dicha pregta
tabla y conoce a los dichos Juan declaro
de azar de tamanca y a Juan declaro
de azar de ultima su legitima muger padres y madres
legos que fueron de los dichos Juan declaro
de azar de litigante y Juan de azar de
antes. A la segunda pregta dixo que
sus agelos — y conoce a Juan declaro subo de azar de
cer a Juan declaro subo de azar de
subo agelo y a los dichos testigos y a cada
uno de ellos en la tabla y comunicacion y que tiene noticia
de la causa y sobre lo contenido en esta pregta dixo que
es la verdad para el juramto que fecho tiene en que se afirmo
y ratifico y es de edad de sesenta años poco mas o menos
y no le tocan las generales de la ley y lo firmo

Y fiendo presentes a todo lo sobredicho
los dichos don Alonso de Guzman y don Juan de Ribera
y don Fernando de Ribera y don Juan de Ribera
y don Alonso de Ribera

El matrimº vno / sabe ser verdad que
obieron y procrearon dicen si y q̃s
fue la de Rl. D. Fr. Zuan de claro hijo
de azarde Litgante y como tal se
criaron reconocieron lo inventaron llaman
el Lezo y de aquello dicen hijo de
Rl. D. dho ser la verdad y dicho
vno y que vee donde acha dho
Pregª

A la quarta pregunta dixeron q̃ de dho
que sauen y la vista ser verdad asi en
diferencia que los dhos Zuan de claro
fue de azarde padre de q̃ Litga
Zuan de claro azarde Riquelo Zuan
de claro fue de azarde Riquelo
cada vno de ellos reconocen y tuvieron
fue ante Rl. cierto tiempo aca q̃ memoria de
hombres no es contº y de lo mismo Zuan
de claro de azarde q̃ Litga. Lieron
y an sido y son hombres nobles notorios
hijos dalgo de sangre fama y vecindad
y por tales son tenidos y comunmente
dellos dicen de la casa y solar de claro
y por nombre de la casa y solar conocido
y de sus antepasados descendientes de
una ynmemorial a esta parte q̃ en el dho
solar estan de q̃ tiempo y memoria
no ay en contrario y de dho tiempo
acá an gozado y gozan de todas las
honrras gracias mercedes franquezas
libertades y essenciones q̃ a los tales
hijos dalgo se suele y acostumbra guardar
y muy nobles tienen y de que son
y an sido tenidos y comunmente
y particular en esta villa de

Vergara tienen admitidos sus hijos
dalgo de oficios honrrosos y
preheminencias en los ayuntamientos
y congregaciones de los
caballeros hijosdalgo de la
tierra de Guipuzcoa y en la
casa de la Junta de Guernica
y Lezamaa y en las demas
partes y lugares de la dha
provincia y en esta villa de
Vergara y los tales nobles hijos dalgo
suelen y acostumbran y an sido
admitidos en esta villa de
Vergara sus armas y escudos
de armas conocidas y
particulares q̃ en cada vno
de los dhos linages y casas
an tenido y tienen y
traen y pintan y esculpen
en sus casas y fuera de
ellas y en sus entierros
y sepulturas y en otras
partes y lugares donde
quieren y les conviene
segun y como y de la
manera que los demas
caballeros hijosdalgo
de la dha provincia
y villa de Vergara
y los dhos sus padres
y abuelos y antepasados
an acostumbrado y
acostumbran y an sido
y son tenidos y comunmente
dellos dicen y tienen
fama pública y
notoria y de todo lo
susodho ay y a avido
y ay fama pública
y notoria y es
publico y notorio
y la verdad en el
dho nombre y
cargo de testigos
en que se fundo
y para ello
fue llamado
y rogado
y es la
verdad
so cargo
del juram.to
que fecho
tiene
en que
se afirmo
y ratifico
y lo firmo
de su nombre
siendo
testigos
Juan Ruiz
de Ybarra
y Juan
Martinez
de Ybarra
vecinos
de esta
villa
Ante mi
Juan Ruiz
de Ybarra

[illegible] Pasara [illegible] antes
de que D. Sancho oyese lo siguiera
vera [illegible] entendera [illegible]
mi parea mucha [illegible] que asi
tiene de que a parado en [illegible]
de D. tiempo en que D. Vela de
vegara particularmente de
los padres fagueles [illegible]
de D. Juan declaro de azar
que tiga chacaua [illegible]
[illegible] responde a a D. Pregunta

A la sesta Pregunta dixo que dize
que D. tiene escrito a de a dreg
auxo de la fagueria [illegible]
D. declarado en la razon
a visto ser verdad este D. que
D. cada [illegible] declaro fuyo
de Sancho de D. Juan declaro fuyo
de azard que tiga tiene fu de[illegible]
derecha de linea recta de varon de
[illegible] desde la fundacion antiguo fuera [illegible]
memoria de la dicha casa
[illegible] dexados nobles fijos
hagas [illegible] dexados nobles fijos
de la dicha linea recta de varon en
los. el D. Juan declaro fuyo de azard
que tiga. a dicho [illegible] nobles
fijos dagas. de solar conocido de dicho
[illegible] fijos [illegible] de [illegible]
[illegible] de los dichos [illegible] de la dicha casa
parte de suso a memoria [illegible]
[illegible] de los dichos fue padre fagueles
a otros mugeres [illegible] que
que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

fracasamº a un mayorazgo dezar de suen
ro Dueña dela Dueña Vsaguela
dela Dª Catyana. Y que lo subo Dª -
ellos a sr Dauian V.so ser verdad
Y que sea cierta razon el Dª Juan de
Claro subo. dezar de Vsaguelo del
Dª Catyana. no sera-pregunto Y dezan
Dª Catyana. no sera-pregunto Y dezan
dela Dueña dezar de. subo
Dueña dela Dueña de claro subo. Dueña
razon sane es de Dª sr ser verdad
assa cierta Dueña Dauian
Dueña Dueña reson de aella
Vsaguela Dueña Vsaguela que Dueña
Dª tiene entender Dª Dad Dueña
Pregª Precedense aues dela
que somos responde aela
que Preadcausal razone sane es Dª
Clas Dª Dª Dª Dª sane es Dª
Verdad Dª Dueña cierta Dueña
Dueña que el Dª Juan declaro
subo dezar de Catyana. es Dueña
subo dezar de Catyana. es Dueña
sobre nro Dº hizo dago de sangre
fama Dueña Dueña. de padre Catyana
lo Vsaguelo Y deudos subaute
dados Y dezendes Dª Proce Dª Dª
Dueña Y dezendes Dª Proce Dª Dª
Dueña Dueña de baron dela Dª casta
Dueña Dueña declaro subo sita enfurcadeza
Dueña Dueña de vergara que ahi Dª ges.
casa Dueña Dueña Dueña de
notarios nobleª hizo dago Dueña
tae aued Dueña Dueña Dueña Dueña
esdeuenº Dueña Dueña Dueña Dueña
Dueña de aca Dª Dª Dª Dª Dª

Dª la que tuna Pregunta Dª que Dª
Dueña que Dª tiene de subo Dª Dª Dª
Dueña a Dª verdad Dueña Dueña
Dueña Dueña Dueña Dueña Dueña
Dueña Dueña Dueña Dueña Dueña

dela Dueña q tiene Dª Dª engue
se a Juan Dueña Dueña Dueña
Dueña Dueña Dueña Dueña Dueña
Dueña Dueña Dueña Dueña Dueña
Dueña Dueña Dueña Dueña Dueña
Dueña Dueña Dueña Dueña Dueña
Dueña Dueña Dueña Dueña Dueña
Dueña Dueña Dueña Dueña Dueña
Dueña Dueña Dueña Dueña Dueña
Dueña Dueña Dueña Dueña Dueña
Dueña Dueña Dueña Dueña Dueña

Dueña Dueña Dueña Dueña Dueña

Dueña Dueña Dueña Dueña Dueña

Dela Dª Vilca de vergara por
quien estaba treslada Vuestras
Reales Vistas. Y Señoria dixo
a la Dª Pregta

A la Pregta. Dixo que
de sesenta y quatro años poco mas o menos
que conoce a Dª Juana declara hija de
Juan declara de Dezarate no tiene
negocio ninguno Pleito ni Parentesco
con la Dª de vergara tiene muchos deudos
Parientes en primero segundo y
quarto grado como lo dicen los
Dela Dª Vilca y quanto conocen
a los Dª Dª mugeres de
mas cantidad de los demas generales de Pregtas
y que su deseo es buena
y que la dicha declara hija
de Juana declara de Dezarate
A la segunda Pregunta dixo que
lo que save y vio es ser verdad que
Juana declara hija de Juan
de Dezarate y de su muger y que los
que Juana declara hija de Juan
de Dezarate y de su muger son legitimos
y de Catga - aunque es verdad auer oydo Dª
Dª Dª muchas y diuersas veces a Dª
negociante su agüelo que aquel mismo que
tenia a poco mas o menos quarenta años
tiene de edad a la Pregta
Pedro de Urenza de vista que aquel mismo
tiene de edad a la Pregta
que los dichos Juan declara y Juana declara
y que vieron ser verdad que fueron
marido y muger - legos y legitimamente
casados y velados en faz de la santa madre
Yglesia y que tienen tales marido y muger

legitimos y hacen vida maridable
y tienen casa de dezarate y
en esta Dª Villa de vergara hijos
y procrearon por hijo legitimo
y natural a Juan declara hijo de
a quien Catga y que save que
aman y tienen por padre y madre
y asi lo llaman y le
llaman por padre y madre
y que es verdad y es quanto sabe
en lo que es de la Pregta

A la tercera Pregunta dixo que
save y vio ser verdad que Juan de
Juan declara hijo de Juana Maria de
dezarate y de su muger de que hubo a
legitimos que fueron dela Dª Juan
declara hijo de dezarate y de Catga
de quien es esta declaracion - fueron casados
y velados segun horden de la santa
madre Yglesia de Roma y que asi los
tienen por marido y muger legitimos y hijos
y que asi los
y que la dicha Juana declara hija de
Juan declara de dezarate y de su muger
y que Catga - aunque es verdad que oyo Dª
Dª Dª que fueron procreados por
hijos y naturales de Juan declara de
dezarate y de Catga y que asi los
y que les tienen por padre y madre legitimos
y que les dan de comer y vestir y
los alimentan y llaman por hijos
y que es verdad y es quanto sabe
en lo que es de la Pregta

A la quarta Pregunta dixo que
tambien save y visto ser verdad que
Juana declara hija de Juan declara de
dezarate y de su muger

de aeltura padre y madre Leg.º que
fueron de los Sres Juan de Estaro de
mar de - que Litga - fueron marid
fruger Leg.º Leg.º viene cabalg
Velados en las de la sancta madre
Yglesa de Roma como tales en el
fruger Leg.º Vio ese Sr. que fize
ron Vedamanda tee de ambos fam
Vos - Juraca ba y durante el Sr ma
trim.º Vio ese Sr. que gobernó
procuraron para sus Leg.º Naturales
de Sr Juan de Estaro y dexarde
Litgar como atales sus Leg.º Vio
ese Sr que les guardó y reconocieron
Testimonios Ugmantdee Hijo del
abeles padre y madre Verdadero Sr
a Sr verdad no que les era Incierto
responde a la Sr pregta

Segunda pregunta de este Sr.º
que sea Visto ser verdad assa
ber Juan Clerta que los Sres Juan
de Estaro hubo de xarde y de Estaro hubo de
que Litga y Juan de Estaro hubo de
xarde Visaguelo - y el mismo -
que Litga. esta que ha cada uno de los
reconocen y todos sus antecesores
los de los Leg.º que aquí Juran y
mas de esta diose y de tanto trayo
aca que memoria, de que tienen noticia
- fueron y son los y sus contrarios
notorios, nobles Hijos dalgo de sangre
fama y pregonacion y de fen dalgo por
linea recta de varon - de la Sr.ª cabal
sin declaro hubo que es casa y sin
gular de notorios nobles Hijos

dalgo, atuentemi Escriptura de Ynd.ª
de Vergara - y como tales a Vistos de
Sr que ante este Juzgado se presen
taron antiguedad y memorial grand
de dad de los conocidos de Inmemorial
y sangre cal y limpieza de los
tales nobles Hijos dalgo de
fuera y costumbra probar y esta
muy noble y muy leal provincia
de guipuzcoa y villa de Ydiaque
Vergara - siendo admitidos los otros
de anteyer presentados y otros Sres
y congregaciones de - en general
y particular y en los Ayuntamien
tos y Juntas de generales y particu
lares de armas y Estados
que, sean de la costumbre de los
linea de Ydiaque - de los Sres
los nobles Hijos dalgo sus Leg.º
carni y ser admitidos - y en los
Sres honores y preheminencias
Juntas y Ayuntamientos generales
y particulares de armas y Estados
Estudios y separados entre los otros
honores buenos y nobles - y en
Juicio y fuera de Juicio - y en los casos de
fuero no son admitidos ni se les
han de admitir ni se les debe guardar
y no son admitidos ni se les debe guardar
dicho Sr Juez y Alcalde - sino
son Hijos dalgo notorios como los
Sres el dicho Juan de Estaro hubo de
xarde que Litga y sus antecesores
y hubo de este dicho Sr a los Vistos ser
y pasar de cincuenta y mas años a esta parte
que alcanca su memoria y tradicion
y antiguedad que en contrario

anela dhe vdea de vergara — y demas
de acuerdo vsso ser verdad lo que dho
ass. este dho testigo es de dho tiempo
de su memoria — y q dho pdre q sabe
su agüelo — que agora auno quarenta años
a la saçon de su fallecimto de edad de ochenta
años y dho muchacho q es hijo de su madre que quenemaxo
treynta — años de edad de setenta años — y otros
muchos viejos q conocemos
vdea de vergara que ellos q dho testigo
creen ass lo auian vsso ser verdad
q es de su tiempo viera y conozco dho
q dho ass padre y mayores suyos
q ellos conozco auian vsso
q oyo decir a los suyos q este dho testigo
era q tiempo y q los dhos sus padres
agüelos y mayores cada
uno de ellos y suio no auian vsso
oyo decir ni entendido ser verdad esta
q dho testigo dize dho q si fuera
de tanto tiempo q dho testigo pasara este dho
es dho sus padres sagüelos q ame
baca es suyo — lo tuberan vsso
oyr decir ser verdad q fuera termino
de legua auian sido este dho es acerca
de dha vdea de vergara y estando
en dho es que era libre de dho
diezmo y fuera vso y costumbre

Dreg

Rda este dho testigo a dho legua de Logue
dho tiene entre dha dreg dre
cha dehesa entre dha y dicha raçue
da suelta dho q declarada vdea
sauez a vsso ser verdad este dho q
que la dha casa y solar declaro
fue — de dho dicho q dho Juan de Claro

[illegible]

que litiga
sido de azar q tiene su dependencia
origen por linea recta de varon — de
dies y seis que quarenta y seis años
mas ha y desde su fundaçon antiguis
ma. q memoria en contrario que
viene de padres a hijos q dho
es. cabeçalar de dos nobles
y es. cabeçalar de dos nobles
y hijos dalgo y los dueños de
heredados de vdea de lucha
reta declaro dho Juan de Claro q
Juan de claro sido de azar q que
litiga ante dho y dos nobles
y hijos dalgo. de solar conocido y libre
de seruicios y pechos y labranças
y de seruir con dho pecho y
dho q dho tiempo de dho dies
y seis años mas o menos q de
dho q tiempo q dho testigo
a conocido y visto a dho
y sus padres y agüelos y
otros muchos viejos tenemos
de vdea dha y de dha vdea
dho q cada vno de
dho q dho testigo que ellos y vsso ser
dho q dho testigo que ellos y vsso ser
dho q dho testigo que ellos y vsso ser

X.

Viñ

Dreg.ª deste Artículo y como en el pleyto de dicha tiene declarado no alcanza a saber este dho D.n Juan declaro y dixo dezir de vista que tiene mal de esto averiguado del dho dho hijo padre aguelos referidos en dreg.ª dreg.ª dese ante el dicho Vicario Juan Vazquez Clerigo tiempo y a otros muchos vezinos lugar de dha Villa de q.e trata dho dicho declaro hubo dezir q.e dicha y solar declaro hubo que es entermº y que en dicha casa nacio dicha villa y que dezia de casa y que al dicho dezir y oyr dezir a sus mayores y antepasados y lo firmo de su nombre — Juan de Ezpeleta — ante mi — Pedro Ruiz de Ezpeleta — escrivano

Dicho dia mes y año dicho ante mi escrivano y testigos parecio presente Juan de Ezpeleta vezino de esta villa y dixo que por quanto en el pleyto que trata con el Licenciado Juan Vazquez Clerigo sobre dho de que tiene dado su poder a Juan de Ezpeleta su padre para que en su nombre pueda hacer y haga todo lo que el mismo hiziera presente siendo sobre lo que dho es y para que pueda parecer ante el dho Licenciado Juan Vazquez y ante otro qualquier juez y justicia que sea y presentar en el dho pleyto qualesquier escrituras y probanzas que convengan a su derecho y pedir publicacion de ellas y hacer todas las demas diligencias que convengan y sean necesarias hasta que el dho pleyto sea fenecido y acabado y para que pueda nombrar procuradores y sustituir este poder en uno o mas y revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo que para todo ello le da y otorga este poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con poder cumplido segun que el mismo otorgante lo tiene y segun que mejor y mas cumplidamente lo puede dar y otorgar y para que pueda jurar en su anima de calumnia y de decir verdad en todo lo que fuere necesario y pedido por parte contraria y para que pueda hacer todo lo demas que el mismo otorgante hiziera presente siendo aunque sea cosa que requiera mas especial poder y mandado que no haya necesidad de dezirla aqui que para todo ello le da y otorgo

Cuya. Y a dello se hallo presente
a todo lo sobre dicho en esta carta
fendo en ella presidente ante
della y de mi escriuano. Y testigos
testados y lo firmo de su nombre
y a el fue mudado el dicho en
della vezino desta dha villa de
Sera y del dho. Y a la dha
della y del dho escriuano. Que es
en Axo. Cuz. de la dha villa
ado. Y dado della y de mi
casamiento de fuera la casa de
Juro que en ella viuen y
para dho no ay mas hazienda
y dixo. Que no sabe. Ni
della hazienda que
della la casa della
Xpo. Y a la
Verdad. Y a la
della y a la
della y a la
della

[illegible]

1º El dho. miguel de gastanduy Vezº. de la villa de vergara Dº. Dn. por parte de Dª. Juana de Ll. uro muger de Juan de Ll. uro de Jauregui para que el dho. Juan de Ll. uro sea preguntado en la forma y pregunta de su interrogatorio dixo que

A la primera pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger Catalina de Garagarza Vezs. de la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la segunda pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la tercera pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la quarta pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la quinta pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la sesta pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la setima pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la octava pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la novena pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la dezima pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la onzena pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la doze pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la treze pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la catorze pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la quinze pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la diez y seis pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la diez y siete pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la diez y ocho pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la diez y nueve pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

A la veinte pregunta del dho. que conoscen al dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui y a su muger y que tienen una casa de morada en la villa de vergara Caxa de Rodrigo de Zarauz y Maria Ortiz de Galarraga su muger y que son marido y muger y que tienen hijos y hijas y que son personas honradas y de buena fama y opinion y que no saben que el dho. Juan de Ll. uro suso de yuso de Jauregui tenga pleito ni pleitos ni otra cosa alguna mas de lo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes desta

[illegible] que fueron de edad de Juan de
Arroyabe y de Juana de Ortiz su mujer
vecinos que fueron de esta villa. a Vm pareçe
verdad. E como yo el dicho Pedro de Arroyabe
y Juana de Ortiz mi mujer seamos
Vascongados. naturales. de la villa de
Bergara. Prouincia de Guipuzcoa. Reynos
de España. Hijosdalgo de padre y abuelos
y de casa y solar conocido. Siendo de edad
de treze años poco mas o menos. Pedro de
Arroyabe mi padre. se vino desde la dicha
villa de Bergara a esta ciudad de Lima
y de la dicha mi madre y de Juana de [illegible] que
a que me refiero. Viniendo de edad de veinte
años poco mas o menos. Pedro de Arroyabe
mi padre. trabajo y comunicando
y conociendo la verdad que tuvieron mi padre
y mi madre. Legué y legitimamente casados
y velados en faz de la santa madre
yglesia. romana. y teniendo hasta
viudo y mujer Legué y haziendo vida
maridable juntos en esta dicha ciudad
juro. y vendre en lo que de la vista fuere.
y pidió se le diese por su provanza.
Y se mandó se le diese con el juramento
que tiene hecho. Y siendo preguntado
por la dicha razon dijo lo siguiente.

A la primera pregunta de los generales
dijo que conoce a Pedro de Arroyabe
y a Juana de Ortiz su mujer. vecinos
que fueron de esta ciudad. Y a Pedro
de Arroyabe hijo legitimo y natural
de los susodichos. Y a Juana de Ortiz
hija legitima y natural de Juan de
Ortiz y de Catalina de Lezo
vecinos que fueron de la villa de
Bergara Provincia de Guipuzcoa
Reynos de España. Hijosdalgo de padre y abuelos
y de casa y solar conocido. Y a Pedro
de Arroyabe y a Juana de Ortiz
mujer legitima del susodicho. Y a
Juana de Ortiz hija legitima y natural
de Juan de

Sepan todos quantos esta carta vieren como yo
Juan de Vargas vezino desta villa de Madrid
otorgo y conozco por esta carta que vendo
a vos Juan de Vargas mi hijo vezino desta villa
de Madrid que estays presente una tierra
que yo he y tengo en el pago de la Fuente
de la Teja que es en el camino que va
desde esta villa de Madrid a la villa de
Fuencarral que es la tierra que yo
compre de Juan Ruiz de Alcaraz vezino
desta villa de Madrid que es la tierra
que yo he y tengo en el dicho pago
de la Fuente de la Teja que es en el
camino que va desde esta villa de Madrid
a la villa de Fuencarral que es la tierra
que yo compre de Juan Ruiz de Alcaraz
vezino

a mui Ilre de[s] Juande Laro q[ue]
de ayarde q[ue] Litiga y andado d[e] mi[n]o Dno
Joubree mui Ilre Corr[eg]idor de Stalvn[o]
y libres y egentes de todo pecho y tacha
dor q[ue] yo de aqui Rr[eci]bo y ande de dho Dho
y pasar de los dhos testigos q[ue] de suso
yarde de[cl]aro[n] y menc[io]n[a]n y tan bien dho
a los dhos Ilres padres cagueros q[ue] a mi
mui dho Rr[eci]bo Cuãe anãdo dar la firma
la pregunta ãntes de[cl]aro q[ue] de
Rres y la dara de aqui adelante q[ue]
Con dho yr y pasar en[tre] y dho Dho
de Rres Corr[eg]idor mayores Cuãe anãdo
y Rr[eci]bio Juro en forma de Dho Cur
Dho y el en Cudado dha Corr[eg]idor
de Rres Hora q[ue] pasara de dho Dho en
dho y los dhos Ilres padres cãgueros de
suyo dha Corr[eg]idor Dho Cudado
y no dixeran nada por lo qual dho y
todos Rres y cada uno de Rres
fera dhos Dho y nadie[n]te de cada
uno de Rres q[ue] pasara y pasado de
Rres de[cl]aro[n] q[ue] no sabe[n] dho
de la dha pregunta

Vij. A la sesta[n]a pregunta dho dho q[ue]
no sabe[n] Cuãe anãdo q[ue] la dha pregunta
y cada uno de Rres de[cl]aro[n] q[ue] no
sabe[n] dho de la dha pregunta

Vij. A la sesta[n]a pregunta dho dho q[ue]
no sabe[n] Cuãe anãdo q[ue] la dha pregunta
y cada uno de Rres de[cl]aro[n] q[ue] no
sabe[n] dho de la dha pregunta

Dijeron a los dhos Ilres padres cagueros
de suso dha pregunta q[ue] de[cl]aro[n]
q[ue] es verdad q[ue] el dho Dho Corr[eg]idor
Cuãe anãdo q[ue] la dha pregunta

como lee[illegible] Procedido de[illegible]
y Blas de [illegible] que[illegible]
dea[illegible] de vegara dofeer[illegible]
veñ dnod, [illegible]
[illegible] y pedido, y reputado, y todo lo
suso dho fer a[illegible] verdad, y era pregd, y no
pu[illegible] cos, y fama, y se firmo en dha ciudad
de [illegible]
[illegible]

Al [illegible] que tuma pres. dho que se
dho reñe. de suso en[illegible] de la pre
gunta 8 precedente, a un[illegible]
en su nombre donde debta, y pregunta
fue dho que a[illegible] verdad pu[illegible]
cos, y fama. so cargo de[illegible]
fecho. en[illegible] dijo, y declaro ser
de[illegible] de [illegible] y declaro
[illegible] dijo que lo que tiene dho
en su dicho es la

Pedro de cauala ynprra Sindico procurador general del Estado delos c
lleros nobles Hijos dalgo del arçobispado desta V.a debrego parezco antelm con
de derecho mejor puedo y debo respondiendo alos alegato presentados por
de Jun de Elcoro arjardi sobre que dize tiene probado bastantemente ser hijo
y dependido dela casa dellcoro y que asi bien sus predecessores por la linea y pate
fueron dependidos dela dicha y que El y ellos han Estado en posesion d
Hijos dalgo y dequo por tales se arja de declarar supuesto todo lo dem
por El dicho y ase ynstancia autuado y processado digo que vm todo lo
debe de mandar que Esta causa se remitiera alos superiores aquines Es de
su conocimto por todo lo que tengo dicho Enque me afirmo y tengo del
contrario protestado la nulidad delo demas que asu pretension sera p
cesado presupuesto Esto no Es de consideracion las probanças por El pre
tadas pues sera hecho con contradicion legitima y q.do En caso que
El hubiera proseguido En competente Juzdio sus testigos no han de ser
ser todos Ellos amigos familiares y muy yntimos y desto demas que d
actos exteriores se aviga en sus deposiciones se manifiestan por que
sionada mente deponen excediendo alo que por El articulado seles p
gunta, lo Pido para la revalidacion y ynstancia desde pleyto se
queria nominacion de diligenciero quien se Enteraza dela vida cos
delos testigos que En esta causa deponen y menos que precedira
solemnidad El subsiguiente progresso Es de ningun Efecto quanto ym
que demas de ser tan amigos los dichos testigos con personas mise
de cayidos En mucha ynjurjia como todo ello consta y prueba de
y manera y asi los tales El derecho los reputa por tales y por

surta deforma que vm le pueda de declarar por tal qual por si se pida el derecho Jus de
Eleuo arjardi antes por diferente pues Enello resultaria fraude al Aber desi mas po
tanto a vm pido y Supp mande Saber segun y como tengo pedido condenando le En
costas y Salenos perpetuo sobre que Entodo pido Jus costas y Salonesce y concl
y probatione cessante

Licdo Arsse

Vrea Vrea de Vergara R Resp Sendral
de enero de Juno de mil Quinientos
Vrea a ante aed Vergara Demel
Vergara Vrea Declarada Maria Procur
Real General de Audiencia de la Ciu
dad Presente la Retracion de suso
Vrea Vrea Vrea Vrea Vrea Vrea
Juno el Licdo de quecana
y vso este Dr de conformidad Juno de se
Entregue el Proceso para que Vista
conforme de acuerdo Drona Juana
Vbanzes de Zarauz Salaber Vran
de Vrea estrandis Vrea de
Vrea

Licdo de Gorozarri

Vrea Vrea

Dicho este dicho. Antemi Sayendo
pende entrepartes Altuna Joande Elazo
Suso ayaldi demandante Su Rigen noble
Zay Hydalguia del abnayes Pedro de ca
Balu y naua Procurador Síndico general del
estado dellos caualleros Hijos dalgo Vs y natura
les destas dellas de Bezana dela otra y

Hallo. Segun lo actuado Aprouado Lop
Joan de Elazo suso ayaldi es hijo leg.
de Joan de Elazo ayaldi y de maxina
Saltuna su muger y nieto legitimo
de Joan garcia de Elazo ayaldi y maxina
garcia de y tuzbe. Y bisnieto legitimo de Joan
garcia de Elazo suso ayaldi. Y de maxi Joan de
zayaldi = Y dependiente y procediente
Recta linea de Varon y de la casa y solar de.
El choro suso Sitio en Jurisdicion desta V.a
de Bezana casa y solar conocido de notorio

Hijosdalgo = Por consiguiente declaro al
dho Juan de Olchoro sso ajer dcho como Abal.
de ser dicho e procedente. de ad ja casa y
solar de Olchoro suso y por hijosdalgo no
torio de sus abas como sido en sangre fama y
posesion = Por tal mando sea admitido
A todos los honores franquezas y libertades q
ha y son admitidos los hijosdalgo na
turales de la provincia de Guipuzcoa
Todo lo qual depas Guierdo. Condeno al
dho procurador en las costas q a todo lo
que no se conformo Contra dicha Real
Sus Justicia Notifico. Por esta mi sentencia
Justicia Notifico ad Diego mandando
mando que sea puesto y asentado en el Libro de
Archivo de este concejo Subscriuiendo mi con los Re
gidores. Diego de Ysasmendi Lorenzo = Y mando al dho Procurador Juan
qualquier que sea penado de dies mill mrs a cada
uno para la camara y fisco Real. no se in
quieten y haga su hidalguia a pasado

Antes de dexen gobar dello Por esta mi sen
tencia definitiba anssi lo pronuncio y mi

Juan Martinez de
Jauregui Alzate

D. Villa
ass Rovales

Mro

En Provincia de Guipuzcoa Jurisdicion de Vergara ante el Sr Juan Martinez de Jauregui Alzate Alcalde hordinario en la dha villa de Vergara y en presencia de mi Domingo de Ysasmendi escribano de su Magestad y del numero de la dha villa y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Lopez de Olchoro vecino de la dha villa y dixo que por quanto el tiene executoriada su hidalguia en esta dha villa de Vergara en virtud de una executoria de su Magestad y Señores de su Real Chancilleria de Valladolid que ganaron Andres Lopez de Olchoro y Juan Lopez de Olchoro padre y hijo vecinos que fueron de la dha villa de Vergara y para que en todo tiempo conste de la dha executoria y hidalguia que tiene el dho Juan Lopez de Olchoro pidio a mi el dho escribano le de un testimonio en publica forma y manera que haga fee para lo qual presento la dha executoria ante mi el dho escribano y la pidio buelta y yo el dho escribano la buelbo al dho Juan Lopez de Olchoro y de ella y de su pedimento doy el presente en la dha villa de Vergara a quatro dias del mes de Julio de mill y seiscientos y treze años siendo testigos Juan Lopez de Olchoro y Andres Lopez de Olchoro vecinos de la dha villa de Vergara y en fee de ello lo firmo

En mi de gouernegui

Nota

En la dha villa de Vergara a dies y seis dias del mes de Julio de mill y seiscientos y treze años ante el dho Sr Alcalde hordinario en presencia de mi el dho escribano y testigos de yuso escriptos parecio presente el dho Juan Lopez de Olchoro y dixo que por quanto en la executoria de su hidalguia que tiene presentada en esta dha villa se contiene que Juan Perez de Olchoro su padre y abuelo que fue de la dha villa de Vergara y Juan Perez de Arriaga hijo de Juan Perez de Arriaga vecino de la villa de Bergara y Juan Perez de Olchoro vecino de la villa de Mondragon fueron hijosdalgo notorios de sangre y fama y posesion segun mas largamente se contiene en la dha executoria y para que en todo tiempo conste de la dha executoria y hidalguia que tiene el dho Juan Lopez de Olchoro pidio a mi el dho escribano le de un testimonio en publica forma y manera que haga fee para lo qual presento la dha executoria ante mi el dho escribano y la pidio buelta y yo el dho escribano la buelbo al dho Juan Lopez de Olchoro y de ella y de su pedimento doy el presente en la dha villa de Vergara a dies y seis dias del mes de Julio de mill y seiscientos y treze años siendo testigos Juan Lopez de Olchoro y Andres Lopez de Olchoro vecinos de la dha villa de Vergara y en fee de ello lo firmo

En mi de gouernegui

Nota

En la dha villa de Vergara a dies y seis dias del mes de Julio de mill y seiscientos y treze años ante el dho Sr Alcalde hordinario en presencia de mi el dho escribano y testigos de yuso escriptos parecio presente el dho Juan Lopez de Olchoro y dixo que por quanto en la executoria de su hidalguia que tiene presentada en esta dha villa se contiene que Juan Perez de Olchoro su padre y abuelo que fue de la dha villa de Vergara y Juan Perez de Arriaga hijo de Juan Perez de Arriaga vecino de la villa de Bergara y Juan Perez de Olchoro vecino de la villa de Mondragon fueron hijosdalgo notorios de sangre y fama y posesion segun mas largamente se contiene en la dha executoria y para que en todo tiempo conste de la dha executoria y hidalguia que tiene el dho Juan Lopez de Olchoro pidio a mi el dho escribano le de un testimonio en publica forma y manera que haga fee para lo qual presento la dha executoria ante mi el dho escribano y la pidio buelta y yo el dho escribano la buelbo al dho Juan Lopez de Olchoro y de ella y de su pedimento doy el presente en la dha villa de Vergara a dies y seis dias del mes de Julio de mill y seiscientos y treze años siendo testigos Juan Lopez de Olchoro y Andres Lopez de Olchoro vecinos de la dha villa de Vergara y en fee de ello lo firmo

En mi de gouernegui

Nota

Vnea de la villa de Vergara dramesi
fano sobre dho Juan Lopez de Olchoro en
la dha semana como tuuo escriptura

Dn Dº de Carvajal y Mata Procurador General
de essa Villa y Corte por [illegible]
Provincia y Reyno que Lo sea [illegible]
Dn Dº Zanderes de Arriaga y Dº
Dn Andres de Cubillas Secretº de essa
Villa de essa Villa

Dn Antº de Goruzteg